CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 17 de enero de 2012, las 14:09.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Ruth Seni Pinoargote, Hernando Morales Vinueza y Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1572-11-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 1 de julio del 2011, las 10h18 por el señor Econ. Marío Fermín Freund Ruf en su calidad de apoderado general de la compañía Pinturas Wesco S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra la providencia dictada el 25 de mayo del 2011, las 15h43 por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Violaciones constitucionales.-** El accionante identifica como derechos constitucionales vulnerados los contenidos en los artículos 11 numeral 9; 76 numeral 7 literal l); y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La acción extraordinaria de protección presentada por el señor Marío Fermín Freund Ruf, en su calidad de apoderado general de la compañía Pinturas Wesco S.A. ataca la sentencia de 25 de mayo del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se resolvió confirmar las medidas cautelares dictadas el 9 de diciembre del 2010, dictadas por el señor Juez Temporal Octavo de Garantías Penales del Guayas, en la cual se resolvió oficiar al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, haciéndole conocer que se ha suspendido el proceso arbitral No. 075-2010, que involucra a pinturas Wesco S.A. como actor y al Banco de Guayaquil C.A. como demandado, incluyéndose la suspensión de la audiencia de medicación convocada para el día viernes 10 de diciembre del 2010. **Argumentos sobre la violación de derechos**.- El accionante argumenta *"... por haberse violado, también, el derecho a la seguridad jurídica, lo que daría lugar a que el Estado sea responsable por una inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, conforme a los Arts. 82, e inciso cuatro del numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República. De lo anterior se desprende, sin lugar a dudas, de que ha existido una animadversión contra la compañía Wesco, amparando indebidamente al Banco de Guayaquil S.A., concidiéndole un escudo para evitar la prosecución de un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, quedando inmune para no cumplir con su obligación de reparar los daños y perjuicios que la Compañía Wesco ha demandado.-* **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada el señor Econ. Marío Fermín Freund Ruf en su calidad de apoderado general de la compañía Pinturas Wesco S.A reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción de protección **No. 1572-11-EP.** Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 17 de enero de 2012, las 14:09.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISIÓN